



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 084

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo trece de dos mil veintidós.

A través de endosatario al cobro, **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, formula demanda Ejecutiva contra la **INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S.** identificada con el Nit. 901.108.718 legalmente representada por Ana María del Valle Ruiz Santiago y contra **ANA MARIA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.814.315 y **LUIS GUILLERMO GUERRERO VALVERDE**, mayor de edad e identificado con la cedula de extranjería número 886.799, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S.** identificada con el Nit. 901.108.718 legalmente representada por Ana María del Valle Ruiz Santiago y contra **ANA MARIA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.814.315 y **LUIS GUILLERMO GUERRERO VALVERDE**, mayor de edad e identificado con la cedula de extranjería número 886.799, cancelar en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.938-8, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1.- A CARGO DE INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S., ANA MARIA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO y LUIS GUILLERMO GUERRERO VALVERDE,

POR EL PAGARE NUMERO 200112325

a.- La suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$60.568.068) por concepto de saldo insoluto del capital adeudado.

b.- Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.183.456) por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, desde el 1º de febrero de 2022 y hasta el 7 de abril de 2022 día correspondiente al de la presentación de la demanda

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 8 de abril de 2022 que corresponde al

día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha suma.

2.- A CARGO DE INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S. y LUIS GUILLERMO GUERRERO VALVERDE

2.1- POR EL PAGARE NUMERO 200109151

a.- Por la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (30.052.167) por concepto de saldo insoluto de la obligación cobrada sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, abril 7 de 2022 y hasta el pago total de dicha suma.

c.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$19.433.326), correspondiente a las cuotas de capital exigibles mensualmente desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de marzo de 2022 y que los demandados no cancelaron en su oportunidad.

d.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.970.526), correspondiente a los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital no canceladas por los demandados durante el periodo comprendido del 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de marzo de 2022.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar y que se refiere el literal anterior, liquidados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta el pago total de dicha suma.

2.2- POR EL PAGARE NUMERO 200109152

a.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.777.274) por concepto de saldo insoluto de la obligación cobrada, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, abril 1º de 2022 y hasta el pago total de dicha suma.

c.- Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000), correspondiente las cuotas de capital exigibles mensualmente desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de marzo de 2022 y que los demandados no cancelaron en su oportunidad.

d.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.294.801), correspondiente los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital no canceladas por los

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se reconoce a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.098.650.831, Abogada Titulada con T.P. No. 212.776 del C.S. de la J como endosataria al cobro de la Sociedad AECSA S.A., apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

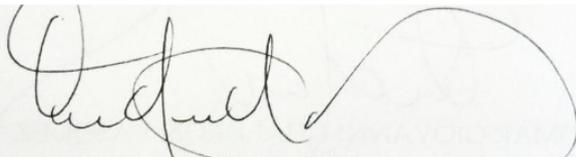


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy
16 de mayo de 2022 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

